

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (07) de mayo del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00164.00

DEMANDANTE: Aníbal Monterrosa Hernández.

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Visto el informe secretarial referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2014, notificado al Ministerio Público, a la Defensa Jurídica del

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Estado, y a la entidad demandada el día 19 de diciembre de 2014, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folio 93 del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1 - Fíjese el cinco (05) de agosto del 2015, a las diez de la mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2- Abstenerse de reconocer personería judicial al Dr. Orlando José Pacheco Chica como apoderado de la UGPP toda vez que no aportó el memorial contentivo del poder, en el cual la entidad demandada le otorga facultades para que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO N ° 029 De Hoy 08-MAYO-2014, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria